

ner por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Mesón de San Rafael, en Málaga.

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Mesón de San Rafael en Málaga, cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCIÓN DEL MESÓN DE SAN RAFAEL:

Ubicado en el nº 30 de la calle Puerta Nueva, ocupa un extenso solar muy irregular procedente de los derribos de las puertas y murallas de la Málaga musulmana.

Construido en la segunda mitad del siglo XIX, se accede a él a través de un pasadizo de casi treinta metros, servidumbre de paso en una casa romántica del siglo XIX de equilibrada fachada, muy característica de la arquitectura damástica malagueña en esa época.

Estructura su interior en dos patios, uno pequeño, casi cuadrado, de 10,20 m x 9,40, adintelado y que apoya en cuatro columnas de mármol clásicas y zopatas. Se edificó en altura mediante dos pisos adintelados con galerías.

El patio principal, con dimensiones mayores, está construido en tres plantas. En el piso inferior destacan gruesos pilares de soporte que separan arcos ciegos de medio punto; éstos acogen huecos, también de medio punto, con puertas de madera de dos hojas y montante superior de hierro para ventilar e iluminar las habitaciones y los almacenes. Se decora sobriamente con imposta y relieves circulares ciegos.

La planta segunda, casi desornamentada, posee arcos escarzanos sobre columnas de piedra rojiza, labradas en el siglo XVI y procedentes del desaparecido Convento de la Merced. Una amplia galería con baranda de hierro de ingreso a las habitaciones. Corona esta planta un friso de decoración romántica.

La tercera planta la forman amplias azoteas que se muestran al interior por arcos de medio punto. Cubre el patio una armadura instalada posteriormente.

Al margen de los patios citados en torno a los cuales se abren las habitaciones de huéspedes y de servicio, el Mesón cuenta con amplias zonas dedicadas a almacenes y caballerizas.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DEL MESÓN DE SAN RAFAEL:

Se consideran afectados por la incoación del Mesón de San Rafael, todos los inmuebles inmediatos al mismo y colindantes, entre las calles Puerta Nueva, Carretería y Pozos Dulces.

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia Imperial de San Matías, en Granada.

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio

Historio,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Imperial de San Matías, en Granada, cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, queda afectado, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985 y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, el bien mueble que se describe en el anexo.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCIÓN DE LA IGLESIA IMPERIAL DE SAN MATÍAS:

Edificada en el siglo XVI, su construcción se inició hacia 1526, terminándose hacia 1550. Erigida por Carlos V, de ahí su denominación de «Imperial», se consagró a San Matías, Santo en cuya festividad había nacido el Emperador y en la que los españoles consiguieron la victoria de Pavía.

De estilo renacentista, desconocemos el autor de sus trazas, aunque sabemos que el artífice de la portada principal fue el maestro Sebastián de Alcántara y de la lateral Vicente Fernández.

Consta de una sola nave apoyada en cuatro arcos ojivales, ostentando el toral el escudo del Emperador así como el del Arzobispo D. Gaspar de Avalos. La cubierta, a dos vertientes, está tapada con bovedillos de yesos con lunetos y nervaduras góticas que apoyan en capiteles corintios dorados. La capilla mayor se cubría con artesonado mudéjar, pero fue tapada tras las reformas que se hicieron en la iglesia durante el siglo XVIII, a la vez que el de la nave.

La portada principal es de orden corintio, tiene medallones con cabezas esculpidas en las enjutas del arco, columnas corintias y friso de relieves, encima de la cornisa una hornacina contiene la imagen de San Matías. La otra portada lateral es de orden corintio, con candelabros y bichas decorando los lados de la hornacina que acoge una imagen de la Virgen con el Niño.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA IMPERIAL DE SAN MATÍAS:

El entorno quedaría limitado por las siguientes calles:

Calle de San Matías, desde el nº 13 de esta calle hasta el nº 27 ambos inclusivos; Calle de Jesús y María, desde su inicio hasta el nº 11 de la misma calle; Calle Ballesteros, el tramo comprendido entre la anterior calle y la calle de San Rafael; Calle San Rafael desde el nº 7 hasta la calle Varela; Calle Varela el tramo comprendido entre la anterior calle y la calle Risco, continuaría por la Calle Risco y Sacristía de San Matías hasta desembocar en la calle de San Matías.

RELACION DE BIENES MUEBLES AFECTADOS POR LA INCOACIÓN:

Retablo Mayor. Del siglo XVIII, su construcción se debió a Blas Moreno, y en él figuran, entre otras esculturas, un San Matías del siglo XVI y una Santa Teresa y un San Juan de Dios de José Risueño, siendo esta última una de las obras maestras de la imaginería andaluza.

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1987, de la Direc-

ción General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA DE LA QUINTA ANGUSTIA:

Se trata de un edificio con planta de salón dividida en tres naves de la misma altura. Las dos laterales mueren en el plano del arco toral, mientras que la central, de mayor anchura, se prolonga en el ábside, de menor altura.

El templo presenta dos entradas laterales: una, con portada al Norte, y otra, opuesta, al Sur que es la principal. Curiosamente el templo carece de entrada en la zona de los pies como es habitual.

El baptisterio se sitúa a los pies de edificio, en el ángulo Noroeste, formando una capilla que no es otra cosa que la planta baja de la torre campanario.

En ella se puede apreciar dos etapas cronológicas bien diferenciadas, la inicial, de estilo gótico, presenta sus exponentes más claros en la cabecera (capilla mayor, cubierta por bóveda de crucería), parte de los muros laterales y el baptisterio. El resto de la iglesia corresponde al estilo renacentista y en ella se ha detectado la presencia de arquitectos como Siloé y Vandelvira, aunque, tal vez, esta presencia se limitara a la supervisión de las obras.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA DE LA QUINTA ANGUSTIA:

El entorno afectado comprendería las manzanas encerradas en el perímetro que recorre Plaza de España; manzanas posteriores a la calle Cuesta de la Iglesia, Coronel Capaz, Plaza de la Iglesia, Calle Barrueta, Juan José Clemente, Ramón y Cajal, cerrándose con la calle superior a ésta que conduce a la Plaza de España.

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural a favor del Hotel Parque, en Lanjarón (Granada).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado,

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del «Hotel Parque», en Lanjarón (Granada), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Lanjarón que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 11 de septiembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCIÓN DEL «HOTEL PARQUE»

Ubicado en la carretera de Lanjarón a Granada, constituye uno de los mejores ejemplos que quedan en la provincia de la tipología de hoteles próximos a los balnearios.

Se trata de un edificio resuelto formalmente por un cuerpo central y dos torreones laterales. Consta de planta baja y dos de alzada.

La fachada está rehundida en su parte central, donde se encuentra la puerta de acceso al hotel.

El primer piso tiene friso corrido con adornos de canecillos.

Los huecos los constituyen balcones rematados con frontones triangulares que se apoyan en ménsulas. Se separa del piso superior por una cornisa cuyos huecos son ventanas con antepechos decorados con bichas.

Los torreones laterales constan de ventanas en la planta baja y triple arcada de medio punto en los pisos superiores. Adosada a la torre izquierda hay una galería sobre columnas de hierro, sobre las que descansa un friso decorado igual que la parte central de la fachada.

Está rodeado de una vegetación densa y de gran interés, destacando sus palmeras y eucaliptos.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DEL «HOTEL PARQUE»

El entorno afectado es el delimitado por una línea poligonal que arrancando desde la esquina occidental del edificio del Bañero, llega en línea recta a la carretera C-333 (Avenida del Generalísimo) la cruza y continúa en línea recta, sensiblemente a lo largo de su margen derecho (dirección Tablate a Albuñol) en una longitud de doscientos noventa y cuatro metros. A continuación girando hacia la izquierda en ángulo recto, recorre ciento setenta metros en sentido perpendicular a la carretera y al final de éstos gira de nuevo para volver en línea recta al punto de origen.

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Felix (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Felix (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.